

dicha comarca, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto número 672 de 15 de marzo de 1973.

Catorce.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciséis.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie de riego a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

La superficie de riego concedida quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura y máxima distancia entre ellos de 50 metros y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición tercera.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19370

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a Doña Sofia Garcia Llorente y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Sofia Garcia Llorente y hermanos han solicitado autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, con destino a riego por aspersión, de una finca de su propiedad, en término municipal de Ecija (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Sofia, doña María Isabel, doña María de la Concepción, doña María Teresa, don Juan Carlos, don Ignacio, don Julio y don Ramón Garcia Llorente, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, del río Genil, de 83,04 litros por segundo continuos, o su equivalente de 110,72 litros por segundo en jornada reducida de dieciocho horas, con destino a riego por aspersión, de 138,40 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Tejadilla y Las Guzmanas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 051830, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.491.913,06 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir a la concesionaria la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal, de las características que se establezcan. La potencia de los grupos elevadores en la toma no será superior a un total de 200 HP. y 200 HP. en la reelevación. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede,

en ningún caso, del que se utiliza, que no podrá ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento dentro del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de las obras condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19371

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la Autopista Valencia-Alicante, Sección I, trozo III, términos municipales de Jeresa y Gandía (Valencia).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 10 de agosto de 1976, el anejo reformado de trazado del D. O. 309+433 al D. O. 312+200 de la Autopista Valencia-Alicante, en los términos municipales de Jeresa y Gandía (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decretos 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán,

para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

#### Término de Jeresa

Día 19 de octubre de 1976, a las nueve treinta horas, fincas números:

JE: 370-C, 443-C, 618, 620, 621, 637 y C-12-C.

Día 19 de octubre de 1976, a las diez treinta horas, fincas números:

JE: 369-C, 381-C, LE-R-151, 425-C, 426-C, LE-R-165, 427-C y 429-1-C.

Día 19 de octubre de 1976, a las once treinta horas, fincas números:

JE: 435-1, 442-1, 444-2, 430-C, 434-C, 431-C y 435-C.

Día 19 de octubre de 1976, a las doce treinta horas, fincas números:

JE: 442-C, 444-C, 444-1, 600, 601, 602 y 612.

Día 19 de octubre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números:

JE: 603, 604, 605, 606, 607, 608 y 609.

Día 19 de octubre de 1976, a las diecisiete treinta horas, fincas números:

JE: 610, 611, 613, 614, 615, 616 y 617.

Día 20 de octubre de 1976, a las nueve treinta horas, fincas números:

JE: 617-1, 619, 622, 623, 624, 625 y 626.

Día 20 de octubre de 1976, a las diez treinta horas, fincas números:

JE: 627, 628, 631, LE-R-159, 629, 630, 633, LE-R-157 y 639.

Día 20 de octubre de 1976, a las once treinta horas, fincas números:

JE: 634, 635, 653, 638, 640, LE-R-156, 641, 642 y LE-R-155.

Día 20 de octubre de 1976, a las doce treinta horas, fincas números:

JE: 645, 646, 647, 648, 649, 651 y 650.

Día 20 de octubre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números:

JE: 652, 654, 655, 656, 656-1, 657 y 658.

Día 20 de octubre de 1976, a las diecisiete treinta horas, fincas números:

JE: 660, LE-R-164, 1-8-C, C-10-C, 1-10-C, C-19, 1-11-C, C-11-C, C-18 y C-13-C.

Día 21 de octubre de 1976, a las nueve treinta horas, fincas números:

JE: LE-R-301, LE-300-bis, LE-300, LE-R-150, LE-R-152, LE-R-160, LE-R-153, LE-R-153-1 y LE-R-154.

Día 21 de octubre de 1976, a las diez treinta horas, fincas números:

JE: LE-R-158, LE-R-161, LE-R-163, LE-R-166, LE-R-167, LE-R-168 y LE-R-169.

#### Término municipal de Gandía

Día 21 de octubre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números:

GA: 1, 4, 10, 13 y C-1-C.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las parcelas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de septiembre de 1976, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 1 de septiembre de 1976 y en el diario «Las Provincias» del día 1 de septiembre de 1976.

Valencia, 28 de septiembre de 1976.—El Ingeniero-Jefe regional, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labradero Rodríguez.—4.059-D.

19372

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha sido aprobado el proyecto de las obras CA-SV-2/76, «Mejora de trazado de curva en la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 121.500. Tramo: San Roque-Estepona», y ordenada la urgente expropiación de los terrenos que se precisan para dichas obras.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en relación con la disposición final número 18 del citado Decreto, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas para 1976, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber al propietario figurado en la relación que a continuación se detalla, como asimismo a los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos personales y directos sobre los bienes afectados, que deberán personarse el día 8 de octubre próximo, en el Ayuntamiento de San Roque, a las trece treinta horas, para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si lo estiman conveniente, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de dicha finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus derechos y el último recibo de la Contribución.

El interesado, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

#### Relación de propietarios y finca afectada

Finca única. Nombre de la finca: «El Aguila». Propietario: Don Miguel Mateo Salcedo (calle Juan XXIII, número 2. Algeciras). Superficie que se expropia: 5.560 metros cuadrados de cereal de secano.

Cádiz, 23 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—7.080-E.

19373

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Declaradas de urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974, la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de «Conducción de aguas desde el río Turia hasta Sagunto, para el abastecimiento de la primera fase de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Foyos, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

El levantamiento de actas previas se realizará correlativamente y en cada finca y dará comienzo el 14 de octubre de 1976, a las nueve treinta horas.

Además del presente anuncio se avisará individualmente por cédula a cada propietario del día y hora previstos para el levantamiento del acta correspondiente a la finca de su propiedad.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Foyos o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1, don Vicente Chapa Casañ, y finaliza con el número 33, don José Ibáñez Navarro, podrá ser examinada, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Paseo al Mar, 48) y en el Ayuntamiento de Foyos, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 22 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—7.068-E.